



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION 4 0911
(21 SEP 2016)

Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

en ejercicio de sus facultades conferidas mediante Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 30 del Decreto 111 de 1996 son fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador.

Que el artículo 118 de la Ley 812 de 2003 prorrogado por los artículos 59 de la Ley 1151 de 2007 y 103 de la Ley 1450 de 2011 ordenó al Ministerio de Minas y Energía crear, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de dicha ley, un Fondo de Energía Social - FOES como un sistema de cuenta especial, con el objeto de cubrir inicialmente hasta cuarenta pesos (\$40) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en zonas de difícil gestión, áreas rurales de menor desarrollo, incluidas sus cabeceras municipales, y en zonas subnormales urbanas todas las cuales definirá el Gobierno Nacional.

Que el inciso 2° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que el Ministerio de Minas y Energía continuará administrando el FOES, como un sistema especial de cuentas, con el objeto de cubrir hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Dificil Gestión y Barrios Subnormales.

Que el inciso 3° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que al "FOES ingresarán los recursos provenientes del ochenta por ciento (80%) de las Rentas de Congestión calculadas por el ASIC, como producto de las exportaciones de energía eléctrica, y recursos del Presupuesto General de la Nación cuando aquellos resulten insuficientes para financiar el 50% del subsidio cubierto por el FOES."

Que el inciso 4° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que "...a partir del primero de enero de 2016, al FOES también ingresarán los recursos que recaude el ASIC correspondientes a no más de dos pesos con diez centavos (\$2,10) por kilovatio hora transportado, con el fin de financiar el 50% restante."

Que el Artículo 4 del Decreto 1144 de 2013, dispuso que: "Las Zonas de Dificil Gestión que habiendo sido certificadas y registradas inicialmente en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos Reglamentarios del Fondo de Energía Social adoptado por las Leyes 812 de 2003 y 1150 de 2007, y que durante el periodo anual de certificación a que hace referencia el Parágrafo 3° del Artículo 6° del Decreto 111 de 2012, que se modifica mediante el Artículo 2° del presente Decreto, ya no reúnan las condiciones iniciales, continuarán siendo consideradas Zonas de Dificil Gestión, percibiendo el beneficio FOES en los términos del Decreto 111 de 2012, siempre y cuando se encuentren cumpliendo con el Plan de Mejoramiento de sus índices de cartera o pérdidas, inicialmente pactado."

✓
GA



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Que el literal a) del artículo 6° del Decreto 111 de 2012, modificado por el artículo 2° del Decreto 1144 de 2013, determinó que para que los usuarios ubicados en las Áreas Especiales se beneficien de los recursos del FOES, los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán registrar mensualmente en el Sistema Único de Información – SUI, los requisitos mínimos para acceder a dicho beneficio.

Que el Parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 111 de 2012, adicionado por el artículo 2° del Decreto 1144 de 2013, señala *"que cuando por causas no imputables al Comercializador de Energía Eléctrica, la información del SUI no permita al Ministerio de Minas y Energía contar con los datos necesarios para asignar los recursos del FOES, este podrá solicitarla directamente al Comercializador."*

Que los reportes de información dispuestos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD no cumplen con todos los parámetros exigidos por el Ministerio de Minas y Energía, necesarios para los cálculos de asignación de subsidios FOES, razón por la cual este Ministerio solicitó a los Comercializadores de manera directa el reporte del mes de junio de 2016, procediendo en tal sentido a efectuar las asignaciones correspondientes.

Que la Dirección de Energía Eléctrica de este Ministerio, teniendo en cuenta que la finalidad del FOES consiste en cubrir un valor variable de hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, considera procedente el reconocimiento de dicho beneficio.

Que el inciso 5° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, establece que la cantidad de demanda de energía total cubierta por este Fondo no excederá del ocho por ciento (8%) del total de la demanda de energía en el Sistema Interconectado Nacional. Este porcentaje dependerá de la cantidad de recursos disponibles.

Que conforme al inciso 6° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, los comercializadores indicarán el menor valor de la energía en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES y en proporción a las mismas. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente.

Que para el giro de los valores que por medio del presente acto administrativo se autorizan, de acuerdo a lo señalado en el numeral 10 del artículo 2° de la Resolución 40285 del 27 de febrero de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica verificó el cumplimiento del registro con base en la información reportada por las empresas y de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 111 de 2012, modificado por el Decreto 883 de 2012 y el Decreto 1144 de 2013.

Que la Dirección de Energía Eléctrica considera desde el punto de vista técnico, que es procedente el reconocimiento del beneficio FOES a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de conformidad con la distribución realizada por la misma Dirección, los cuales deben ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Que con base en la información aportada por los Comercializadores de Energía Eléctrica de los consumos de energía en kWh facturado en el mes de julio de 2016, base para la asignación de recursos de conformidad con la distribución realizada por la Dirección de Energía Eléctrica, los valores reconocidos serán los siguientes:

Empresa	ZDG	ARMD	BS	Total kWh	Radicado
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	102.210.016	16.611.333	68.616.664	187.438.013	2016059725
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	0	1.144.932	27.124	1.172.056	2016062528
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	495.318	683.885	322.325	1.501.528	2016061097
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	0	80.317	833.149	913.466	2016059272
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	18.702	1.329.019	1.328.627	2.676.348	2016061147
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	2.303.846	0	1.930.961	4.234.807	2016060376

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Empresa	ZDG	ARMD	BS	Total kWh	Radicado
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	0	2.502.858	0	2.502.858	2016057572
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	0	163.813	0	163.813	2016059998
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	93.426	1.103.178	370.443	1.567.047	2016060107
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	0		6.398	6.398	2016061103
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	4.133.549	3.199.456	62.653	7.395.658	2016060003
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	2.213.377	10.092.064	312.721	12.618.162	2016060382
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	0	303	0	303	2016059999
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	0	127.334	470.987	598.321	2016060848
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	0	1.008.782	484.826	1.493.608	2016061155
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	98.368	7.360.074	0	7.458.442	2016060956
Total kWh	111.566.602	45.407.348	74.766.878	231.740.828	

ARMD= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS= Barrios Subnormales;
ZDG= Zonas de Difícil Gestión

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1016 del 21 de septiembre de 2016, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de éste Ministerio, se encuentran disponibles los recursos del Fondo Especial de Energía Social.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar el giro de **DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$10.660.078.088)** a los siguientes Comercializadores de Energía Eléctrica con el fin de destinarlos a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta Resolución, así:

Empresa	Total
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	8.622.148.598
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	53.914.576
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	69.070.288
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	42.019.436
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	123.112.008
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	194.801.122
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	115.131.468
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	7.535.398
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	72.084.162
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	294.308
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	340.200.268
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	580.435.452
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	13.938
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	27.522.766
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	68.705.968
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	343.088.332
Total \$	10.660.078.088

Parágrafo. Los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán reflejar el menor valor en pesos por kilovatio hora, sobre los consumos registrados de los usuarios ubicados en las Áreas Especiales de (\$46.00/kWh), a partir de la facturación del consumo del mes siguiente a la comunicación de la presente Resolución. Para aquellos casos en que se reconoce el beneficio para meses anteriores lo podrán reflejar a partir de la facturación del mes mencionado, indicando en la misma el detalle de ese valor otorgado, de la siguiente forma:

1. Valor del consumo en kWh, que sirvió de base para la liquidación del valor del FOES otorgado.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

2. Valor unitario en \$/kWh del FOES otorgado.
3. Liquidación del valor total del FOES otorgado.
4. Señalar el número de la factura de referencia de donde se tomó el valor de consumo del numeral 1.

Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrán destinarse para consumos mayores al del consumo de subsistencia establecido por la Unidad de Planeación Minero Energético - UPME, ni a otros conceptos.

Artículo 2°.- Autorizar a la Subdirección Administrativa y Financiera o a la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada en el PAC.

Parágrafo 1.- Los recursos distribuidos a favor de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, deben ser girados a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA COLOMBIA S.A., a la cuenta de ahorros 487-488693-47 del Bancolombia Bogotá, solicitado por el Representante Legal mediante comunicación del 26 de octubre de 2015, radicada en este Ministerio con el número 2015072972 del 26 de octubre de 2015.

Parágrafo 2.- Los recursos distribuidos a favor de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP., deben ser girados a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. ESP. en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito y certificado por el Representante Legal mediante comunicación del 03 de septiembre de 2010, radicada en este Ministerio con el número 2010048610 del 21 de septiembre de 2010.

Parágrafo 3.- Los recursos distribuidos a favor de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDUCIARIA BOGOTA S.A (CIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA) en la cuenta de ahorros 300-84946-0 del Banco de Occidente, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito y certificado por el respectivo Representante Legal mediante comunicación radicada en este Ministerio con el número 2010027641 del 01 de junio de 2010.

Parágrafo 4.- Los recursos distribuidos a favor de DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCOLOMBIA S.A. - DISPAC en la cuenta de ahorros 53614098984 del Banco de Colombia, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito y certificado por el respectivo Representante Legal.

Parágrafo 5.- Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP, deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI en la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito y certificado por el respectivo Representante Legal mediante comunicación 100-GG-330 del 13 de abril de 2005, radicada con el número 508680 del 15 de abril de 2005.

Parágrafo 6.- Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF:

Empresa	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	Valor\$
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA COLOMBIA S.A	830.054.539-0	487-488693-47	A	BANCOLOMBIA	8.622.148.598
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A (CIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA)	800.142.383-7	300-84946-0	A	OCCIDENTE	53.914.576
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCOLOMBIA S.A. - DISPAC	830.054.539-0	53614098984	A	BANCOLOMBIA	69.070.288
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846.000.241-8	690-72097-4	A	POPULAR	42.019.436
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82961-7	A	OCCIDENTE	123.112.008
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-21070-3	C	BOGOTA	194.801.122
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	115.131.468
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	070-12241598	A	BANCOLOMBIA	7.535.398
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	380.05580-6	C	OCCIDENTE	72.084.162

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"



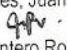
Empresa	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	Valor\$
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	891.190.127-3	500-82321-6	A	OCCIDENTE	294.308
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	466199270	A	BOGOTA	340.200.268
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. (CIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP)	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	580.435.452
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891.800.219-1	291-00815-1	A	CORPBANCA	13.938
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTA	27.522.766
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA S.A. E.S.P.	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	68.705.968
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. ESP	890.904.996-1	10135513-9	C	CORBANCA	343.088.332
TOTAL					10.660.078.088

Artículo 3°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 SEP 2016


GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS
Secretario General

Proyectó: Javier Rojas 
Revisó: Rogério Ramirez Reyes, Juan Manuel Andrade 
Andrea Paola Villada 
Aprobó: Germán Eduardo Quintero Rojas

4 0911

21 SEP 2016

Distribución Recursos FOES

Información reportada por la empresas que corresponde a los datos de facturación, hasta el consumo de subsistencia de los usuarios ubicados en las

Empresa	Año	Mes	Área	NúmUsuarios	ergia kWh Bas	Vr Beneficio	ReportConskWh
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	2016		7 ZDG ARMD BS	762.374 140.333 458.758	102.210.016 16.611.333 68.616.664	4.701.660.736 764.121.318 3.156.366.544	173.648.202 22.831.362 99.674.233
COMPANHIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	2016		7 ARMD BS	27.725 363	1.144.932 27.124	52.666.872 1.247.704	1.253.422 27.790
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	2016		7 ZDG ARMD BS	5.945 7.493 2.251	495.318 683.885 322.325	22.784.628 31.458.710 14.826.950	496.139 683.885 322.325
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	2016		7 ARMD BS	1.415 11.498	80.317 833.149	3.694.582 38.324.854	152.942 871.948
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	2016		7 ZDG ARMD BS	359 32.950 9.482	18.702 1.329.019 1.328.627	860.292 61.134.874 61.116.842	18.702 1.329.019 1.328.627
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	2016		7 ZDG BS	22.698 21.651	2.303.846 1.930.961	105.976.916 88.824.206	2.730.716 2.442.037
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	2016		7 ARMD	28.980	2.502.858	115.131.468	2.502.858
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	2016		7 ARMD	2.052	163.813	7.535.398	171.385
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	2016		7 ZDG ARMD BS	1.195 13.387 4.333	93.426 1.103.178 370.443	4.297.596 50.746.188 17.040.378	99.973 1.151.786 400.491
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	2016		7 BS	298	6.398	294.308	6.398
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	2016		7 ZDG ARMD BS	44.402 76.643 512	4.133.549 3.199.456 62.653	190.143.254 147.174.976 2.882.038	5.248.638 3.528.838 79.815
COMPANHIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	2016		7 ZDG ARMD BS	22.298 129.885 2.590	2.213.377 10.092.064 312.721	101.815.342 464.234.944 14.385.166	2.798.804 11.790.343 426.522
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	2016		7 ARMD	2	303	13.938	1.279
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	2016		7 ARMD BS	2.108 4.584	127.334 470.987	5.857.364 21.665.402	141.089 517.997
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	2016		7 ARMD BS	14.320 7.245	1.008.782 484.826	46.403.972 22.301.996	1.193.711 598.435
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	2016		7 ZDG ARMD	1.962 102.870	98.368 7.360.074	4.524.928 338.563.404	112.204 8.716.351
Total general				1.964.961	231.740.828	10.660.078.088	347.298.266